

Firma Digital y Electrónica

en el Concurso Preventivo

Marco Normativo y Tipos de Firma

MARCO NORMATIVO

Ley de firma Digital N° 25.506

Decreto Reglamentario N° 182/2019

Código Civil y Comercial de la Nación
(arts. 287, 288, 1106)

TIPOS DE FIRMA

Firma Manuscrita

Firma Digital

Firma Electrónica

**Firma: Materialización del
consentimiento**

FIRMA DIGITAL (ART. 2º LEY 25.506)

*“**Firma Digital.** Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser **susceptible de verificación por terceras partes**, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.*

Los procedimientos de firma y verificación a ser utilizados para tales fines serán los determinados por la Autoridad de Aplicación en consonancia con estándares tecnológicos internacionales vigentes.”

FIRMA DIGITAL

- **Susceptible de verificación por terceras partes → Certificado digital emitido por un Certificador Licenciado.**

Certificadores Licenciados

CON LICENCIA VIGENTE

- [ONTI – Oficina Nacional de Tecnologías de Información](#)
- [Lakaut S.A.](#)
- [Box Custodia de Archivos S.A.](#)
- [Digilogix S.A.](#)
- [Encode S.A.](#)
- [Ministerio de Modernización](#) (en trámite de modificación su denominación conforme Decreto N° 50/2019)

SIN LICENCIA VIGENTE

- [AFIP – Administración Federal de Ingresos Públicos](#)
- [ANSeS – Administración Nacional de la Seguridad Social](#)
- [Tecnología de Valores S.A.](#)
- [Train Solutions S.A.](#)
- [Prisma Medios de Pago S.A](#)

FIRMA DIGITAL

- Presunción de autoría (art. 7° Ley 25.506 y art. 288 CCCN)
- Presunción de integridad (Art. 8° Ley 25.506 y art. 288 CCCN)
- Misma validez que la firma manuscrita (art. 3° Ley 25.506)
- Satisface el requisito de certificación de firma establecido para la firma ológrafa. (Art. 2° Dto. Reglamentario)
- Ejemplos: GDE - TAD



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2019-13755383-APN-SECMA#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 7 de Marzo de 2019

Referencia: EX-2018-68180684-APN-SECMA#JGM. Reglamentación Ley de Firma Digital N° 25.506

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.

Digitally signed by MARTELLI Eduardo Nicolás
Date: 2019.03.07 18:49:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Nicolás Martelli
Secretario

Secretaría de Modernización Administrativa
Jefatura de Gabinete de Ministros

FIRMA DIGITAL (Art. 288 CCCN)

ARTICULO 288.- Firma. La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo.

En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

FIRMA ELECTRÓNICA (Art. 5 Ley 25.506)

“**Firma electrónica.** Se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez.”

FIRMA ELECTRÓNICA

- No presume autoría ni integridad
- No actúa un certificador Licenciado
- Usos y costumbres como fuente del derecho → Dra. María Carolina Abdelnave Vila
- **Contratos de consumo** → art. 1106 CCCN - **Utilización de medios electrónicos.** *“Siempre que en este Código o en leyes especiales se exija que el contrato conste por escrito, este requisito se debe entender satisfecho si el contrato con el consumidor o usuario contiene un soporte electrónico u otra tecnología similar.”*

FIRMA ELECTRÓNICA - Ejemplos

- **Firma Manuscrita escaneada**
- **Clave de Home Banking**
- **Contratos de consumo - e-commerce**
- **Firma Electrónica del PJN: Validez por Convenio.**
Acordada 4/2020 CSJN

Firma Electrónica

intransferible y que los documentos que con ella se validen y se presenten en los trámites digitales respectivos, no podrán ser desconocidos por mi persona y soy responsable por ellos.

Reconozco que todos los documentos firmados electrónicamente por otros intervinientes en los expedientes digitales donde intervenga, son válidos, en tanto fueron otorgadas por el Poder Judicial de la Nación y a resguardo del mismo, para este uso específico.

Entiendo y acepto que el proceso del firmado electrónico de los documentos lo realizará el Poder Judicial de la Nación en un servidor seguro, que garantiza que yo únicamente, en tanto poseedor de la clave privada, personal e intransferible que he fijado a mi entera voluntad, soy el firmante del documento que en ese acto ingrese, titule y confirme para su firma mediante dicha clave, para la incorporación en un expediente digital del que soy interviniente.

He leído y acepto los términos dispuestos en el texto previo

Cancelar

Aceptar

Firma válida



Digitally signed by ROMINA
CELANO

Date: 2022.06.16 16:36:59 ART

**“Dicky SACIFICA s/Concurso
Preventivo” (Expte N°
33494/2019)**

- “AFLUENTA S.A. c/CELIZ María Marta s/Cobro Ejecutivo”

Sala II de la Cámara Civil y Comercial de San
Isidro 14/12/2021

- “WENANCE S.A. c/ GAMBOA, SONIA ALEJANDRA s/Ejecutivo” (Exp. 34889/2019) Juzg. Nac. 1ra Inst. en lo Comercial N° 23 - Sec. N° 46 - 14/02/2020

El Mundo Cambió. El Crédito También.

Créditos e inversiones entre personas, sin bancos. Mejor para todos.

Hasta \$ 1.000.000 en hasta 48 cuotas fijas

Quiero un mejor préstamo

[Conocé los requisitos](#) - [Calculá tu crédito](#)

Retorno anual estimado del 90,1%

Quiero invertir mi dinero

[Averiguá como invertir](#) - [Simulá tu inversión](#)

Afluenta Monitor

Conocé la información que los bancos tienen de vos

Afluenta no es una entidad regulada por el Banco Central de la República Argentina. Afluenta no cuenta con la garantía de la Ley 24.485 (y normas reglamentarias) Sistema de Seguro de los Depósitos Bancarios.



Requisitos para Crédito Personal

- Ser argentino o residente con DNI
- Ingresos mensuales netos superiores a \$15.000.
- Antigüedad laboral mínima de 6 meses (Empleados) y 12 meses (Monotributistas y autónomos)
- Buenos antecedentes de pago en los últimos 2 años.

Beneficios

- \$0** Sin costos de mantenimiento.
-  Tasas fijas y acordes a tu perfil crediticio.
-  Cancelación total o parcial sin costo.
-  Te damos respuesta inmediata.

[Solicitar mi crédito](#)

WENANCE S.A. c/ GAMBOA, SONIA ALEJANDRA
s/Ejecutivo” (Exp. 34889/2019) Juzg. Nac. 1ra
Inst. en lo Comercial N° 23 - Sec. N° 46 -
14/02/2020

“...lo dirimente para considerar la existencia de firma, ya sea electrónica o digital, se apoyará en la circunstancia técnica de si existió o no en el caso concreto un mecanismo tecnológico que dé seguridad sobre su “autoría” e “integridad.”

Muchas Gracias

